

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 129

En el boletín oficial núm. 23 del año anterior se publicó la Real orden de 9 de Mayo de 1836 y se mandó por este Gobierno político que con arreglo á la misma se diesen noticias de los tributos y exacciones que bajo diferentes nombres pagan los dueños de ganados trashumantes, riveriegos y estantes. Con fecha 25 de Mayo se mandó á los Ayuntamientos su cumplimiento dando al efecto quince dias de término. Este ha transcurrido y mucho mas sin que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan hayan cumplido con este servicio. En su consecuencia y no pudiendo dilatar por mas tiempo la remision de estas noticias al Ministerio prevengo á aquellos que si á correo seguido no me contestan afirmativa ó negativamente pasará un comisionado hasta que lo verifique, cuyas dos terceras partes de dietas serán á cargo del Secretario de Ayuntamiento y la otra de la corporacion. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Junio de 1837.—Agustin Alvarez Sotomayor. =Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos que siguen.—Valenzuela, Cañete de las torres, Carpio, Pedro Abad, Cabra, Doña Mencía, Zueros, Córdoba, Tras-sierra, Fuente obejuna, Villa harta Villanueva de Córdoba, Hinojosa, Jauja, Adamuz y Villa del rio.

Comisaría de Guerra de la Provincia de Córdoba.

Circular.

Para que la Intervencion de este Ejército pueda llevar sus operaciones de contabilidad bajo el metodo de claridad y rapidez que está prevenido por Reales órdenes é instrucciones, se hace absolutamente preciso que todos los retirados de este distrito que gozan sueldo de la Nacion justifiquen cada trimestre su existencia segun está mandado, pues aquel en que dejen de ejecutarlo no tendrán derecho á ningun haber: y en llegando á seis meses se les suspenderá el destino hasta que obtengan relief ó nueva habilitacion del Gobierno para continuarselo; en el supuesto de que las justificaciones deberán remitirlas al habilitado de retirados en los primeros dias de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año. Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados y coiden de su cumplimiento he dispuesto que el presente aviso se publique en los boletines oficiales de las provincias de esta demarcacion militar por cuatro ó cinco dias consecutivos, segun me ha pedido la espresada Intervencion.

Y á los efectos convenientes, y llegue á noticia de los individuos de la clase que se espresa publíquese en el boletín oficial de esta provincia en los mismos términos que se manda.

Córdoba 19 de Junio de 1837.—El Comisario de Guerra, Manuel de Robles.

El Sr. Interventor del Ejército de Andalucía con fecha 14 del presente me dice lo que copio.—Segun está prevenido por la Intervencion general del ejército prevengo á V. S. que las nóminas de retirados de este trimestre y sucesivos han de quedar en esta oficina precisamente dentro del mes en que finaliza el trimestre, que es decir el de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre; de quedar V. S. en realizarlo se servirá darme el correspondiente aviso.

Y para que tenga efecto cuanto se manda, y no pueda alegarse ignorancia publíquese en el boletín oficial de esta provincia á los efectos convenientes por cinco días consecutivos.

Córdoba 19 de Junio de 1837.—El Comisario de Guerra, Manuel de Robles.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la Provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, con fecha 20 del actual me comunica la orden general del 21 del mismo que es la siguiente.

„El Excmo. Sr. Marqués de Valverde, Mayordomo mayor de S. M. con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:—S. M. la Reina Gobernadora, mi augusta ama, ha visto con la mas tierna emocion los distinguidos obsequios que la benemérita Milicia Nacional de todas armas de esta Corte ha dedicado á su amada Hija Doña Isabel II con motivo del solemne acto de la jura de la nueva Constitucion; y me manda que en el nombre de esta excreta Señora y en el suyo propio, por la parte que la cupo en aquellos festejos, dé á V. E. las mas expresivas gracias, rogándole traslade estos afectos de su maternal gratitud á los Milicianos Nacionales de esta Corte que tanto han complacido en esta ocasion, y bajo de cuyo amparo y del de los valientes que sostiene la causa nacional, se ha entregado confiadamente S. M. con el sagrado inocente depósito de sus muy amadas hijas.

Al trasladar á la Milicia nacional esta comunicacion tan satisfactoria para todos los que la componen, quisiera manifestarles los sentimientos de la emocion mas pura que mi alma experimenta, viendo la notable distincion que S. M. acaba de hacer de esta fuerza ciudadana. Las virtudes cívicas, el honor y patriotismo que caracteriza á los individuos alistados en las beneméritas armas nacionales, me evitan el recordar los deberes que se han impuesto. Con hechos gloriosos han atestiguado ya varias veces que S. M.

no en vano deposita en la Milicia Nacional su confianza. ¡Compatriotas! Constitucion é Isabel II Constitucional sea nuestra divisa, y que el mas leve acto no venga jamas á desmentir vuestra acreditada cordura y sensatez, la gratitud á la augusta Reina Gobernadora y el constante anhelo por el triunfo de la libertad. Esto espera de tan virtuosos ciudadanos vuestro compañero de armas.” Antonio Quiroga.

Lo que he mandado insertar en el boletín oficial para inteligencia y satisfaccion de la Milicia Nacional de esta provincia.

Córdoba 27 de Junio de 1837.—El Sub-inspector, Antonio de la Concha Ceballos.

AVISO OFICIAL.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas nacionales de esta provincia se rematará el día once del próximo á las doce de su mañana en las casas morada de dicho Sr. la subasta gubernativa del cortijo nombrado Ventosilla, que en el término de la Villa de Castro del rio perteneció al convento de religiosas de Sta. Marta de esta ciudad, por no haberse presentado proposiciones arregladas en los tres últimos remates celebrados; con la advertencia que tanto en la Comision principal como en la Contaduría del ramo se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Córdoba 26 de Junio de 1837.—P. H.—Mariano de Barcia.

OTRO.

Por el Juzgado del Sr. D. Francisco Canadillo Aguilar Jurado, juez privativo de la encomienda de casas de Córdoba, para el reintegro de la misma de cierto crédito, se sacan nuevamente á publica subasta para su venta por espacio de nueve días contados desde el 26 del corriente mes de Junio, de la propiedad de Doña Maria de los Dolores Torquemada, las fincas que á continuacion se expresan.

Unas casas situadas en la calle Carnecerías señaladas con el núm. 45 apreciadas en 7.764 rs.

Otra casa tienda contigua á las antes dichas en 2,557 rs.

Otra casa en la misma calle núm. 46 en 6038 rs.

Y otra casa tienda contigua á la anterior en 2,360 rs.

De cuyas cantidades deberan deducirse las capitales de censos que sobre si tenga cada una de expresadas fincas. La persona que quisiere

re hacer postura á todas ó cualquiera de ellas parecerá á formalizarla, en la inteligencia que siendo legal se admitirá y publicará, señalándose para el remate la hora desde las diez hasta las doce de la mañana del día siete de Julio próximo venidero en las casas audiencia de dicho Señor.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernannuñez.

Se halla vacante desde primero de Enero próximo la plaza de Cirujano titular de ella, con la renta anual de 1100 rs. vn. pagados anualmente de este fondo de propios; lo que se publica para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo.—El Alcalde primero Constitucional, Pedro de Baena y Luque.

OTRO.

Subasta. Se saca nuevamente el suministro de pan para los presidiarios del depósito y caja general de rematados de Málaga, y se ha señalado para un solo remate que ha de celebrarse en las oficinas del Gobierno político de dicha capital, el día 28 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, en el concepto de que el contrato es por solo el término de un año y bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno, Málaga 16 de Junio de 1837.

Continúa el artículo sobre Policía inserto en el números anteriores.

Tales son las causas del descrédito y supresión de la policía, causas tan infundadas y tan extrañas la primeras á su esencia, que verdaderamente sorprende se hayan juzgado suficientes para priar al gobierno de un medio de administrar, al Trono de la Reina de un robusto apoyo y al partido liberal de un auxiliar poderoso.

Y si en ningún tiempo aconseja la prudencia, ni aun en los sistemas políticos mas antiguos y mas solidamente asentados, una determinación tan arriesgada, su ensayo en España y en las circunstancias presentes es un gravísimo error de aquellos que no merecen indulgencia, ni aun en favor del espíritu de nobleza y mal entendida generosidad que induce á cometerlos; pues sin recurrir á ejemplos estrangeros y sin hacer valer los que tan á costa nuestra nos ha dado el régimen despótico, el escarmiento propio ha escrito ya dos veces en nuestra historia con ca-

ractéres de sangre, que no bastan ni el valor ni los ejércitos para arraigar en nuestro suelo la libertad, cuyos cobardes y perfidos enemigos se escudan para socabarla con los mismos beneficios que ella les dispensa, y al abrigo de las leyes protectoras que minan, é invocando las garantías políticas que pugnan por destruir, le asertan á mansalva sus tiros ponzoñosos.

¿Mas para que buscar en las desgracias de ayer lecciones que con tan desconsoladora abundancia nos prodigan la que sufrimos?... Hace tres años y medio que dividida la España en dos grandes bandos, el infinitamente menor, el que tiene contra si el nombre de facción, la existencia legal de un gobierno contrario y el desfavor de los pueblos, perpetua la guerra civil, la estiende á las mas distantes provincias y sin sufrir un solo descalabro trascendental, adquiere á menudo sobre su poderoso antagonista ventajas nunca debidas á sus recursos materiales; al paso que el partido liberal muy superior en número, en saber y en haber, reforzado con las simpatías de grandes y vecinos pueblos cuya causa es su causa, posesionado del mando que de derecho le compete, y disponiendo á su alvedrio de todos los recursos nacionales y de respetables auxilios estrangeros, muy suficientes para anonadar á su enemigo, todavia no ha podido alcanzar sobre él una sola ventaja que señale positivamente la declinación de la fortuna. Varias son las causas de esta aparente contradicción, de esta anomalia que constituye á la España en una posición escepcional, en una crisis incalificable; pero la principal consiste en que nuestra reforma política, combatida constantemente por muchos enemigos ocultos y rateros, se contenta con oponer la nobleza á la bajeza, que la desconoce; la lealtad á la perfidia, que la insulta; la fuerza á la astucia, que la burla; la publicidad al ministerio, que le huye; la ley á la intriga, que la elude, y confiada en su razon y su poder, descarga á ciegas todos sus golpes hacia donde la facción levanta su brazo armado, sin detenerse á buscarle el cuerpo ni á evitar las heridas que le hace á traición: el gobierno sin policía es gigante sin ojos que un despreciable reptil no vence, pero mata.

Ademas de estas consideraciones políticas hay otras morales y administrativas que hacen indispensable en las sociedades modernas un sistema de vigilancia que impida el crimen y descubra sus perturbadores, para entregarlos á los órganos de la ley, cuya misión se reduce á juzgar y no se estiende á indagar en ninguna Nación bien constituida: sin el ningún gobierno, por fuerte que sea, puede proveer debidamente á la tranquilidad pública y á la seguridad de las vidas y haciendas, ni proporcionar al ciudadano las demas condiciones precisas del bienestar social que la

leyes le prometen: sin él no puede responder el gobierno mas justo y celoso de la observancia de estas mismas leyes, cuyos infractores se guarecen impunemente en la obscuridad; y sin él no puede impedir el gobierno mas moral y mejor intencionado que la propagacion de los vicios y crímenes suma rápidamente en la abjeccion al pueblo mas virtuoso.

Es, pues, necesaria, urgente la creacion de un sistema de vigilancia que afiance nuestras instituciones, y asegure el bienestar de los que viven á su amparo.

Mas la policia, tal cual ha existido entre nosotros no puede llenar los objetos tan importantes, porque la policia del despotismo no puede servir á la libertad; aquella es arbitraria; ésta legal; aquella se ofrece con desfachatez, vejaciones y osadia; ésta no puede desempeñarse sino con tino, finura y moderacion; aquella tiene por sí la ley viviente, que es la voluntad del soberano; ésta tiene contra sí la esencia de la misma ley, protectora del miembro de la sociedad mientras no se le prueba delito, el habuarte de los derechos civiles, la marcada division de atribuciones en todo funcionario, y la responsabilidad de sus propios actos; aquella es correctiva y á veces incitativa; ésta preventiva casi siempre.

Por consiguiente es menester dar al sistema de vigilancia, que se cree, una nueva forma adaptada á nuestras costumbres, circunstancias y necesidades, y que no presente la menor incompatibilidad con el espíritu de las liberales instituciones que nos rigen, sujetandolo en la parte posible á un reglamento claro y terminante, que señale con precision los límites en que los derechos del ciudadano rechazan la accion del gobierno sin proteger al delincuente, y que imposibilite todo abuso de parte de los funcionarios encargados de su ejecucion. Semejante institucion, lejos de atacar la seguridad individual, consagrada por la ley, será su mas sólida garantía, facilitando al pacífico ciudadano el tranquilo goce de todos sus derechos, que hoy le disputa el faccioso y hace ilusorios el malhechor.

Este reglamento no podrá comprender la vigilancia de Estado ó política, seccion diplomática, reservada, que una sombra de publicidad haría imposible, y cuyos agentes, sin contacto en las autoridades subalternas, ni roce con el pueblo, ejercen una mision de confianza de que solo deben cuenta al gobierno, el cual por su parte se constituye responsable del uso que de ella se haga; pero sí debe abrazar los demas ramos en todas sus relaciones criminales y civiles; especificar su objeto peculiar y atribuciones respectivas, á fin de no dejar cuerpo á la arbitrariedad ni pretexto á la desobediencia; y descender á todos los pormenores posibles para hacer espedito, rápi-

da y suave su ejecucion, sin molestia ni gravamen del ciudadano, que solo debe echar de ver la existencia y accion de un buen sistema de vigilancia en la cesacion de los males que su falta le hacia experimentar.

Estas mismas cualidades de un buen reglamento de policia no permitirán improvisar ó redactar apresuradamente no en términos que concilie las difíciles condiciones de satisfacer todas las necesidades que perentoriamente reclaman la creacion de un sistema de vigilancia, evitando al mismo tiempo el mas leve roce con las leyes tutelares que garantizan al ciudadano el pleno goce de sus latos derechos; de calificar con tino y abrazar con precision los distantes estrechos á que debe extenderse la vigilancia, sin causar molestia.

Tampoco convendría, como piensan algunos desacertadamente encomendar la policia en todo ó parte á las corporaciones municipales, por su mismo caracter esencialmente protector del pueblo, que los elige, sus funciones gratuitas y pasajeras, sus ocupaciones privadas, la intimidad que los une á sus administrados, el recelo de comprometerse y acarrear se enemistades peligrosas, la falta de unidad en las investigaciones y de aliciente para seguir las con conato, y otras innumerables y poderosas razones que por óvias se omiten, deben siempre escluirlos de atribuciones tan desagradables como importantes; y mucho mas en las críticas circunstancias actuales en que ni sería posible que los Ayuntamientos desempeñasen cometidos de esta naturaleza, ni acertado el cercenar el gobierno el medio mas eficaz de proveer al bien de la nacion.

Asi pues, teniendo presentes las consideraciones espuestas, que patentizan la necesidad de establecer un sistema de vigilancia, la conveniencia de que no se distraiga ninguno de sus ramos de las atribuciones del gobierno, y la precision de que no se retrase por mas tiempo su creacion; y considerando por otra parte, que este sistema de vigilancia no puede existir sin un reglamento especial, en perfecta armonia con nuestras leyes fundamentales, y que la instalacion de aquel no puede sin graves perjuicios dilatarse hasta la definitiva redccion de reglamento definitivo, que reuna las difíciles condiciones enunciadas, sería muy oportuno que las Cortes constituyentes autorizasen al gobierno para plantearlo sin demora, bajo una denominacion cualquiera sujetandose á las bases indicadas; y que este por su parte, encargando la redaccion del reglamento ulterior á personas ilustradas, sensatas y adictas formase inmediatamente otro provisional que rigiese hasta la aprobacion de aquel.

(Se continuará)

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía,

Suplemento

Al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Núm. 77.

Concluye el inventario de S. Pedro Alcantara de Córdoba inserto en el numero anterior.

Otra mas pequeña de id.
Una olla mediana de cobre.
Otra mas pequeña de id.
Una sartén pequeña.
Una pala de hierro.
Unas tenazas de id.
Dos espumaderas de id.
Una olla de campaña de lata.
Cinco macetas de barro de diferentes tamaños.
Seis docenas de escudillas y platos ordinarios de id.
Como cincuenta arrobas de carbon.
Leña ocho cargas.
Seis faroles pequeños en la portería y claustros.

En el Granero.

Cebada doce fanegas.
Habas una fanega.
Trigo seis fanegas y seis celemines.

Hospedería.

Sillas muy servidas cinco.
Seis cobertones muy malos.
Cuatro almohadas.
Un arcon grande con su cerraja y llave.
Un cofre antiguo sin cerradura.
Nueve sillas de brazos viejas de distintas clases.
Cinco id. sin brazos.
Seis tabladillos con sus bancos.
Unas puertas de vidrios.
Un belon de metal.
Una mesa vieja.
Catorce cuadros con la vida de S. Francisco en los claustros bajos.
En los mismos y la portería ocho de diferentes clases.

Tres id. diferentes en la escalera.
Una campana de comunidad.
En los claustros altos doce cuadros con el apostolado.
Un cuadro grande de la Encarnacion.
Una urna pintada y dorada con Ntra. Sra. de los Dolores sus cristales de dos piezas.

Sacristía.

Como libra y media de cera.
Siete casollas encarnadas de seda.
Seis id. blancas dos con galon dorado fino.
Dos id. moradas con galon fino.
Una verde con cinta y otra con fterco.
Cuatro negras, dos de ellas con galon dorado falso, cada una de estas casullas tiene seis correspondientes piezas de ornamento.
Una capa de coro blanca.
Otra id. morada.
Otra id. encarnada.
Otra id. negra.
Tres paños de pulpito, blanco, encarnado y morado.
Seis albas.
Ocho amitos.
Nueve cingulos.
Tres roquetes.
Diez pares de corporales.
Veinte y siete purificadores.
Un cojin de damasco carmesi.
Diez manteles de altar dos de ellos pequeños.
Nueve manguitas.
Dos paños de manos.
Un caliz de plata cincelado con su patena y cucharita de plata todo.
Otro id. liso con su patena y cucharita tambien de plata.

Un pomito para el Sto. Oleo de plata.
 Otro caliz tambien de plata con peso de diez y nueve onzas de la propiedad de Ana Maria de Flores dado para el uso del convento reservando la propiedad segun copia de escritura otorgada en 16 de Setiembre de 1826, ante D. Rafael Fernandez de Cañete, escribano.
 Un copon de plata liso.
 Una cajita de plata para el sagrario.
 Cuatro misales.
 Un cuadro de lienzo grande con el decendimiento.
 Cuatro id. pequeños con los evangelistas.
 Otro id. con Jesus Nazareno.
 Otro mas pequeño en papel con marco negro.
 Dos espejos redondos pequeños con marcos de talla.
 Un crucifijo de pasta.
 Dos pares de vinageras con sus platillos de peltre.
 Otras dos id. de cristal con platillos de losa.
 Una cajonera con seis cajones para revestirse.
 Dos escaparates.
 Un bofete grande de nogal con embutidos.
 Cuatro sillones antiguos.
 Un farol.
 Tres carretadas de paja en un pajar.
 Un mulo capon cerrado, rojo con su aparejo.
 Otro id. id. negro con su aparejo que segun manifestó el P. Guardian lo tiene el lego Fr. Pedro salido en la demanda de los pueblos de la sierra.
 Una campana de metal en la puerta de dicha casa de campo.

Iglesia.

Dos Angeles S. Miguel y S. Rafael.
 Cuatro candeleros de madera.
 Otros dos id. mas usados.
 Dos atriles.
 Dos ramos de lata.
 Un Crucifijo de barro.

Altar mayor.

Dos visos de diferentes colores.
 Dos ciriales de madera con sus pies de piedra.
 Un campanario con tres campanillas.
 Dos cenefas de madera para cortinas.
 Dos creencias y una escala de madera.
 Tres taburetes de damasco.
 Cuatro candeleros de madera.
 Dos atrileras de id.

Altar de S. Antonio y Colaterales.
 Dos floreros de barro con sus ramilletes.

Cuatro sacras.

Cuatro cenefas doradas de cortina.

Crucero.

Tres cuadros en lienzo, marcos con labores doradas.
 Dos candeleros de madera y lata para tener lamparillas de cristal, con sus pies de madera.

Capilla del Sagrario.

Un cuadro grande de lienzo de Transfiguracion.
 Una imagen de S. Pedro Alcantara con vestido de barbutina y galon dorado fino.
 Otra id. de S. Juan de Prado con vestido de ole.
 Dos candeleros de madera.
 Una imagen de una Dolorosa con vestido de paño de seda con puntilla dorada y corona de lata.
 Dos candeleros de madera y un florero.
 Unas puertas de vidrio en la ventana del camarín con sus visos de tafetan carmesi.
 Un velo de seda listado.
 Dos candeleros de metal.
 Un Crucifijo de metal y cruz de madera.
 Dos niños vestidos.
 Una atrilera de madera.
 Un viso para la reja del comulgatorio de mosolina listada y platilla de color de rosa.
 Una campanilla de metal clavada en la pared.
 Una cortina para el sagrario de seda con fleques dorados.
 Un viso de seda pintado.
 Cuatro laminas pequeñas doradas.
 Una lampara y dos arañas de tres mecheros de lata.
 Un bastidos con vidrio en la ventana y su cortina de seda.

Altar de S. Antonio.

Dos candeleros de madera.
 Una atrilera de id.
 Dos sacras con cristales.
 Un crucifijo de metal y cruz de madera.
 Dos candeleros pequeños de metal.
 Dos floreros de madera.
 La efigie del Sto. con vestido de damasco azul y galon dorado.
 Dos candeleros de madera.
 Un Crucifijo de metal con cruz de madera.
 Dos floreros.

Altar de S. Pascual.
 Una lampara de laton.

La efígie del Sto. de talla.
 Dos cuadros grandes con marco dorado de talla.
 Dos id. con marcos pintados.
 Cinco bancas forradas en terciopelo labrado viejas.
 Dos id. de nogal antiguas.
 Cuatro pintadas.
 Un facistor grande con un Crucifijo de madera en lo alto.
 Un breviario grande viejo.
 P. Salterio viejo.

Coro.

Un diurno.
 Un libro de candelas.
 Doce cuadernos en 4 pergamino para las pro-
 secciones.
 Un misal viejo.
 Una urna con tres cristales y una Concepcion de talla.
 Cuatro cortinas azules de mosolina.
 Dos andas de madera pintadas.
 El esterado de la capilla mayor pertenece á la orden tercera.

Cuerpo de la iglesia.

Un acetre é hisopo de metal.
 Cuatro campanillas de los altares.
 Dos campanas en la puerta del claustro y porteria.

Celda del Guardian.

Una mesa de pino sin cajon.
 Un cuadro de talla dorado de Ntra. Sra. de los Dolores.
 Dos toneles el uno como de diez y seis arrobas y el otro como de nueve con un poco de vino cada uno.

Pertenecen á la sopa economica que dá el Sr. Obispo.

Sal una y media arroba.
 Aceite media arroba.
 Arroz dos arrobas y doce libras.
 Una medida de oja de lata de veinte y cuatro onzas.
 Otra id. de diez.
 Otra id. de una.
 Una caldera de cobre con peso de una arroba.
 Un caso de lata.
 Veinte y cuatro arrobas de carbon.

Perteneciente á D. Juan Soto mayor vecino de Castro y colegial de S. Pelagio.

Una mesa de tigrera.

Una percha.
 Un encerado de dos ojas.
 Seis sillas pintadas.
 Un cantaro vedriado.

Corresponde á la hermandad de Orden Tercera lo siguiente.

El retablo del altar de S. Francisco.
 La efígie del Sto. de talla con diadema de lata.
 El Crucifijo que tiene en la mano.
 Cuatro manteles para dicho altar.
 Tres cornialtares.
 Dos ules.
 Una cruz de madera.
 Cuatro candeleros de id.
 Un atril.
 Dos sacras tambien de madera con cristal.
 Un velo para el nicho con ramos de colores.
 Dos vinageras pequeñas de metal.
 Otra efígie del mismo Sto. de vestir con diadema de lata.
 Un vestido de barbutina con galon de oro.
 Una imagen de Sta. Rosa de talla.
 Dos manteles y dos cornialtares.
 Dos ules.
 Un atril.
 Dos candeleros.
 Una cruz.
 Dos sacras con cristal.
 La tabla de oficios.
 Una mesa para coro con cajon y en ella lo siguiente.
 Una cruz Sto. Cristo de metal, una sobremesa verde, un ule negro, una estola, una taza estañada, una campanilla, dos bugias de metal, un hisopo, dos tablillas y un cepo.
 Siete bancas pintadas con las iniciales B. O. T.
 El espaldar para el banco de atrabieza.
 El esterado blanco del cuerpo de la iglesia.
 Cuatro angeles de candeleros.
 Seis bugias de metal.
 Un palio y guion de tela antigua.
 Un tumulo de bastidores con cuatro cuerpos.
 Un ara de jaspe melado.
 Un paño negro y almohadon.
 El Via-crucis del claustro bajo.
 Cuatro quinqués.
 Un banquillo.
 Un velo morado para el nicho.
 Una cajonera en forma de altar con seis cajones.
 Un ara bendita y consagrada.
 Las custodia de plata cincelada, costeada y donada al orden tercero por el hermano José Caballero y otro, como consta por el letrado que la misma tiene al pie.

Dos incensarios, una naveta y cuchara, todo de metal.
 Unas audas y tornillo de hierro.
 Seis varas con platillos de lata para los cirios.
 Un arca con cerraja y llaves.
 Dos palmatorias y cruz de hierro.
 Un cepo de lata con bolas de marfil y granadillo para los votos.
 Un candado.
 Las puertas pintadas de la capilla.
 Una mesa con cajon que sirve de altar.
 Una mesa de altar con su ara.
 Un paño de hombros de tafetan morado.
 Otro de tafetan encarnado con galon.
 Una barra de hierro y dos pies de madera.
 Dos faroles y una linertna.
 Un frontal y mantel para el altar en los Domingos terceros.
 Unas puertas mamparas jaspeadas.
 Una estola negra.
 Diez y siete disciplinas.
 Cuatro coronas de espinas y sogas.

Una cruz grande sin pie y otra con pie ambas de madera.
 Una columna.
 Dos linternas.
 Un sello para las patentes.
 Un libro de sol serafico.
 Otro de Molina de oracion.
 Los libros de asientos de patentes.
 Un tintero y salvadera de estaño.

NOTA.

Todas las alhajas, vasos sagrados y ornamentos que quedan espresados, fueron entregados á D. Francisco Rafael Triviño y Gimenez, Rector del Sagrario encargado por el Sr. Gobernador Eclesiastico, y las pinturas y objetos de bellas artes y literatura han sido entregadas á los encargados por el Gobernador politico.

Por habilitacion del Sr. Comisionado Principal. = Mariano de Barcia. = José Ubach, Contador. = V. B. Garcia.

Inventario del convento de Escalaceli de Córdoba.

Bienes muebles.

Un reloj de campana en el coro con caja y cristal,
 Una cortina de damasco en la ventana de coro.
 Dos pares de cortinas en los postigos del mismo.
 Una campana para llamar á refectorio.
 Otra para llamar á la portería.
 Un reloj de torre con dos campanas, una para los cuartos y otras para las horas.
 Dos faroles en los claustros.
 Un cuadro de S. José y la Virgen con marco negro sobre un arco del claustro.
 Dos laminas con marco negro en el refectorio.
 Una lamina grande de la Asuncion en la meteta de la escalera.
 Un armario con cajon y dos estantes pequeños.
 Un brocal de hierro y barra de id. para colgar el carrillo; este sogá y cubeta, en el aljibe.
 Cuatro mesas de pino sin cajon.
 Cinco id. en el refectorio.
 Una reja de alambre.
 Cuatro bancos.
 Dos bancas en la hospedería.
 Un hierro en el refectorio para colgar el farol.
 Una cruz de hierro en la torre del reloj y veleta en la de las campanas.

Una banquilla.
 Seis sillones viejos.
 Dos puertas de vidrio en la ventana de la librería.
 Dos mesas de pino.
 Seis taburetes y seis sillas.
 Un armario pequeño con tres tablas.
 Unas puertas de balcon de la celda prioral con postigos de vidrio.
 Seis banquillos de cama.
 Dos cubiertos de metal dorado.
 Un contador con mesa, tapa, llave y entorce gavetas.
 Unas cantareras con cuatro cantaros y dos picadores de encina.
 Dos parrillas.
 Una paleta de freir y otra para la candela.
 Unas tenazas para el fuego.
 Tres candiles de hierro.
 Una olla de cobre.
 Un cuchillo de cocina.
 Dos sartenes.
 Un almirez y maja de metal.
 Dos chocolateras de cobre.
 Un belon de metal.
 Un peso de garavatos y una pesa de dos libras.
 Tres aros grandes de hierro.
 Tres lebrillos viejos de barro de Córdoba.

INDICE

de los Reales Decretos, órdenes y circulares &c. emanadas del Gobierno de esta provincia, en el primer medio año de 1837.

DIPUTACION PROVINCIAL.

- N.º 1.º Circular. Dado cuenta que no hallandose renu-
nida esta ni tampoco la comision de arma-
mento y defensa, se resolveran por los Di-
putados presentes los negocios urgentes.
- 26 Circular á los Ayuntamientos para que por el
16 del corriente presenten el presupuesto de
los productos y gastos municipales.
- 29 Circular sobre la contribucion de paja y uten-
slios.
- 30 Id. para que los pueblos llenen un estado que al
efecto se les acompaña, de las fanegas de tier-
ra, ganado y fincas urbanas que cada uno de
aquellos tenga.
- 33 Id. para la reorganizacion de la Milicia.
- 36 Id. adoptando medidas para que no quede im-
pune el delito de desercion á otro criminal mo-
dio de sustraerse del servicio de las armas.
- 38 Id. pidiendo á los pueblos con la mayor premu-
ra nota de las cabezas de ganado asnal y mu-
lar que no se apuntaron en el estado que se
les mandó llenar en la de 29 de Enero último.
- 49 Id. para que las cantidades que se esijan á los
pueblos para el pago de la contribucion de pa-
ja y utensilios en el presente año, son á bu-
na cuenta.
- 49 Id. acriminando la apatia de los patriotas que
no se han presentado á reclamar los perjuicios
que experimentaron á la invasion de Gomez y
dictando medidas para que sean resarcidos di-
chos perjuicios.
- 39 Id. sobre requisicion dictando varias providencias
sobre la presentacion de caballos á la Capital.
- 40 Id. reprendiendo á algunos ayuntamientos la mo-
rosidad en presentar su presupuesto de gas-
tos municipales; obligando á que lo hagan
á correo seguido.
- 45 Id. sobre Beneficencia.
- 46 Id. sobre reorganizacion de Milicia Nacional.
- 50 Id. para que los ayuntamientos procedan á ha-
cer efectiva la contribucion de paja y utensi-
lios segun el repartimiento del año anterior.
- 51 Id. dictando varias medidas para que se pueda
mantener un cuerpo de ejercito que ponga á
salvo á las Andalucias de cualquiera tentati-
va que proyecten los enemigos de la patria.
- 52 Id. para que los ayuntamientos hagan mas es-
presivo con respecto á ganados, el estado de
riqueza que se les tiene pedida.
- 57 Id. Acompañando la cuenta de los fondos que re-
candó la junta de armamento y defensa é in-
version dada á ellos.
- 57 Id. Sobre indemnizacion á patriotas.
- 61 Id. Recordando el cumplimiento del artículo 163
de la ley de 3 de Febrero de 1823 sobre fran-
queo de pliegos.
- Id. Id. Sobre importe de caballos requisados en la
provincia desde 1.º de Setiembre á 31 Dicie-
bre últimos.

- 62 Id. Sobre propios é inversion de estos.
- Id. Id. Señalando término para la presentacion á re-
quisa de los caballos no presentados.
- 65 Id. Recordando el cumplimiento de la circular
de 27 de Abril último inserta en el boletín
número 51.
- 72 Id. Sobre requisicion de caballos.

GOBIERNO POLITICO.

- N.º 1.º Decreto mandando se escija una imposicion gra-
dual á los que pretendan y obtengan las cru-
ces de Carlos Tercero é Isabel la Católica.
- 2 Real orden acompañando la ley que comprende
las facultades concedidas por las Cortes al
Gobierno de S. M. para el castigo de los que
conspiren contra la libertad ó contra la segu-
ridad del Estado.
- 3 Ley que acompaña el anterior Decreto.
- Id. Real orden por la que se les oja de su grado y
condecoraciones á D. Francisco Merri.
- Id. Decreto autorizando al Gobierno de S. M. para
poder concluir tratados de Paz y Amistad con
los nuevos estados de la América Española.
- 4 Circular dando á conocer los Diputados á Cor-
tes elegidos por la provincia para la presente
legislatura.
- 5 Decreto autorizando al Gobierno para nombrar
en propiedad los sujetos que destine á servir
pazas de judicatura en las provincias de Ul-
tramar.
- Id. Circular mandando cumplir la Real orden de
21 de Diciembre anterior para que los indivi-
duos diseminados de las divisiones que han per-
seguido la faccion de Gomez marchen á los
puntos que ella misma designa.
- Id. Circular dando á conocer los individuos que han
sido elegidos para formar la Diputacion Pro-
vincial.
- 9 Circular acompañando un estado sobre el esta-
blecimiento del ramo de proteccion y seguri-
dad pública.
- Id. Real orden nombrando una comision titulada de
liquidacion la que sustituye á las oficinas genera-
les de positos.
- 10 Real orden relativa á la fiscalizacion, cuenta y
razon de los fondos de los ramos correspon-
dientes al ministerio de la Gobernacion.
- Id. Real orden autorizando á los Gefes politicos pa-
ra que nombren provisionalmente á un emplea-
do para que se encargue de los ramos de con-
tabilidad del Ministerio de la Gobernacion.
- Id. Real orden por la que se suprimen las Schu-
legaciones de Policia y se manda encargar de
este ramo á los Ayuntamientos.
- Id. Circular recordando la Real orden por la que
se previene se verifique el pago de los 200
millones por todo enero.
- 12 Real orden mandando formar un padron de todos los
extrangeros que residen ó viajen por la peninsula.

- 11 Decreto por el que se restablece el de las Cortes ordinarias fecha 21 de Junio de 1822 y sancionado en 25 de Febrero de 1823.
- 12 Circular sobre la remision de cuentas y contingentes de propios.
- 13 Circular pidiendo un estado de los nacidos, casados y muertos en el último año.
- 14 Real orden resolviendo varias dudas que han ocurrido sobre el modo de renovar los Ayuntamientos.
- Id. Circular reclamando las cuentas de los positos del año último.
- 15 Decreto por el que se manda que las Diputaciones Provinciales se compongan de tantos Diputados cuantos partidos judiciales haya en la provincia.
- Id. Decreto restableciendo el de 24 de Noviembre de 1822 por el que se autorizó al Gobierno para expedir ó retardar los retiros á los militares.
- Id. Circular á varios pueblos pidiendo un testimonio de los valores que produjeron las fincas de propios en 1835 y á todos los de la provincia dicho estado por 1836.
- 16 Circular comunicando la real instruccion que debe servir de base en la recaudacion e intervencion de los fondos que corresponden á la Gefatura Política.
- 17 Real orden sobre arbitrios municipales.
- Id. Decreto restableciendo el de las Cortes de 4 de Agosto de 1823 por el que se declaraba eminentemente constitucionales á las villas de Sallent y Porrera.
- Id. Decreto restableciendo el de 17 de Agosto de 1813 prohibiendo la correccion de azotes en los establecimientos de educacion.
- 18 Real orden dictando medidas para asegurar la validez del voto de los electores emitido por escrito.
- Id. Real orden sobre atender al socorro de los presos pobres.
- Id. Real orden por la que se declaran exceptuados del servicio de Milicia Nacional todos los subditos de S. M. Britanica.
- Id. Real orden para evitar el abuso de algunos Ayuntamientos en dirigir directa y aisladamente solicitudes al gobierno.
- 19 Decreto sobre eleccion de Sargentos y Cabos de Milicia Nacional y para que cese la movilizacion de la Milicia excepto en algunas provincias.
- Id. Decreto restableciendo el de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 sobre señoríos.
- 20 Real orden para activar el cobro de lo que ha correspondido á esta provincia para el préstamo de los 200 millones.
- Id. Real orden restableciendo la orden de las Cortes de 30 de Setiembre de 1820 por la que se declaró abolida la adelsa que con el nombre de refaccion de carne se prestaba á algunas autoridades en Barcelona.
- Id. Circular del Ministerio de Gracia y Justicia previniendo las consideraciones que deban tenerse con los Nacionales presos.
- Id. Circular de dicho Ministerio prohibiendo que los regentes de las Audiencias concedan licencia á sus subordinados para pasar á la Corte.
- 21 Decreto restableciendo el de 20 de Mayo de 1813 mandando quitar y demoler todos los signos de vasallaje.
- Id. Decreto restableciendo el de 18 de Mayo de 1821 por el que se hizo extensivo á los eclesiasticos, y á los militares el medio de conciliacion prescrito por la Constitucion para los demas ciudadanos.
- Id. Decreto restableciendo el de 19 de Julio de 1813 sobre la abolicion de los privilegios exclusivos privativos y prohibitivos.
- Id. Decreto restableciendo el de 26 de Junio de 1822 declarando á los regulares secularizados de ambos sexos habilitados para adquirir bienes de cualquier clase.
- 24 Decreto restableciendo el de 25 de Abril de 1813 por el que se dispuso la entrega á la biblioteca de las Cortes de dos ejemplares de todos los impresos que se publiquen en la Monarquia.
- Id. Circular acompañando otra del Exmo. Sr. Capitán General de Andalucia para la reorganizacion de la Milicia Nacional en esta Provincia.
- 25 Decreto restableciendo la orden de 20 de Mayo de 1821 por la cual dispusieron que en todos los tribunales eclesiasticos del Reino se admitiesen las apelaciones en ambos efectos.
- 26 Real orden fijando tiempo para la presentacion de cuentas.
- 28 Decreto esquivando de la sucesion de la corona de las Españas á D. Carlos Maria Isidro, sus descendientes, D. Miguel de Braganza, D. Sebastian de Borbon y Braganza, Doña Teresa de Braganza y Borbon y todos sus descendientes.
- Id. Circular reclamando la remision del estado de nacidos, casados y muertos.
- 29 Real decreto para la requisicion de 5000 caballos.
- Id. Real orden por la que se autoriza á los Gefes Políticos el privar á los eclesiasticos desafectos ejerzan las santas funciones de la confesion y predicacion.
- Id. Real orden sobre comisiones de instruccion primaria.
- 30 Real orden nombrando Gefe Político interino de esta provincia á D. Agustín Alvarez Sotomayor.
- 31 Circular acompañando un modelo para la extension de los recibos del 10 por 100 que se abona á los pueblos por los productos del ramo de proteccion y seguridad pública.
- 32 Circular pidiendo á los Pueblos la existencia de los pasaportes antiguos para darlos nuevos.
- Id. Circular reclamando la presentacion de cuentas y pago de contingente de propios de varios años.
- 33 Circular del presidente de la comision de ganaderos llamando á concurrir y tener parte en las juntas generales á los ganaderos de tierras llanas que antes estaban escluidos de ellas.
- 34 Real orden para que se publique la ley de requisicion.
- Id. Circular previniendo no remitan los pueblos el parte rutinario de seguridad pública, y que lo hagan cuando esta pe igre.
- Id. Circular invitando á los ayuntamientos imitara al de la Carlota en la reorganizacion pronta de la Milicia Nacional.
- 35 Instruccion para dar cumplimiento á la ley de requisicion de caballos.
- 36 Real Decreto por el que se manda que los Obispos residentes en la capital de la Monarquia sin causa justa pasen inmediatamente á residir en sus propias diocesis; con otras disposiciones eclesiasticas.
- Id. Circular reiterando la invitacion varias veces hecha para que los Ayuntamientos instruyan y remitan los expedientes que tengan sobre enagenaciones de fincas de propios.
- Id. Circular dirigida á los ayuntamientos para llenar como se debe la revista extraordinaria de Abril decretada por el Gobierno.
- 37 Circular para evitar cualquier agio por parte de los empleados del ramo civil ó por la de manos secundarias para el logro del despacho de cualquier expediente.
- 38 Circular reiterando la necesidad que hay de perseguir á los facciosos no acogidos á indulto y á los desertores del ejercito y presidios.
- Id. Circular haciendo relacion honorifica de varios pueblos que han reorganizado la Milicia Nacional.
- 39 Circular para evitar la conduccion de correspondencia por conducto de arrieros, cosarios y otras

personas con grave perjuicio de la renta del ramo.

41 Real orden para que los escritores é impresores entreguen para la biblioteca nacional, un ejemplar de todo lo que publiquen.

Id. Real orden declarando que en el servicio de alojamientos no debe haber esencion alguna.

42 Real orden por la que S. M. dicta varias medidas para hacer mas benigna la enfermedad de la Gripe que ha aparecido en S. Sebastian.

Id. Decreto mandado devolver las fincas de propios y comunes á los compradores de la época de 1820 á 1823.

Id. Circular pidiendo á los Ayuntamientos un estado de la fuerza de la Milicia Nacional.

Id. Circular recordando á varios pueblos el cumplimiento de la circular inserta en el número 11 relativa á remitir una nota de los extranjeros que residan en cada pueblo.

43 Circular reclamando un testimonio que acredite el producto de los propios en 835 y 36.

44 Id. para que los pueblos hagan efectivo dentro de 15 dias lo que deben por escopeteros de Andalucía.

Id. Real orden aclaraciones a los artículos 95 y 96 de la ordenanza de la Milicia Nacional.

45 Decreto sobre libertad de imprenta y publicacion de periodicos.

Id. Id restableciendo en su fuerza y vigor la orden de 29 de Junio de 1822, por la que declararon las cortes quien debia entender á la formación de causa contra los Magistrados y jueces.

46 Real orden encargando el cumplimiento de la 24 Setiembre y 1.º de Diciembre de 836 sobre medidas contra facciosos.

47 Real orden sobre el descuento gradual que deben sufrir todos los sueldos y haberes que se pagan por el tesoro.

48 Real orden aclarando varias dudas sobre el decreto de 6 de Octubre de 1836 sobre el deposito de alhajas de las iglesias.

Id. Real orden señalando reglas fijas para llenar su encargo á los consejos de clasificacion de Milicia Nacional.

Id. Circular reprendiendo la conducta de los que pretenden mancillar la conducta de los empleados en la Gefatura politica ofreciendo intereses para el despacho de negocios.

49 Real orden dictando medidas para evitar la desercion de quintos.

50 Real orden sobre los que disfrutan incorporacion á los antiguos montes pios.

Id. Circular para que los ayuntamientos al dar parte al gobierno politico del robo de caballerias etc, lo hagan tambien al Comandante General.

Id. Id. recordando la remision de un estado pedido sobre la Milicia Nacional.

51 Id. para que las juntas de beneficencia comisionen persona que recoja todos los expedientes que les correspondan.

52 Id. recordando lo que se tiene pedido sobre extranjeros.

54 Id. para que las viudas y huérfanos de los que fueron sacrificados por la faccion de Gomez instruyan ante los ayuntamientos las correspondientes justificaciones.

Id. Id. á los ayuntamientos que no han presentado las cuentas de propios ni pagado su contingente de 1836.

Id. Id. á los ayuntamientos que se hallan en descubierto por las cuotas de prest de escopeteros de 1836.

55 Id. á los ayuntamientos recordando y fijando término para la presentacion á los mismos de los estados que se pidieron á los patronos ó administradores de cualquiera establecimiento de

beneficencia.

36 Id. á varios ayuntamientos recordando otra circular para que remitieran un estado de sordos mudos y ciegos.

Id. Real orden por la que se previene á los alcaldes constitucionales remitan noticia por extraordinario al ministerio de la gobernacion.

Id. Circular reprendiendo la apatia en la recaudacion del 20 por 100 de los productos de propios.

57 Real orden por la que debe establecerse en Madrid una escuela normal de instruccion primaria para formar maestros idoneos.

58 Circular acompañando el modelo de como debe remitirse el parte semanal de seguridad publica.

59 Real orden sobre sueldos y haberes á los cuerpos de la Milicia Nacional movilizada.

Id. Id sobre la indolencia con que en varios puntos se mira la cobranza de los atrasos del 20 por 100 de propios.

61 Ley declarando en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutorias de juicios fenecidos durante la época constitucional.

Id. Circular recordando el cumplimiento de la Real orden de 26 de Mayo último acerca el Decreto relativo al descuento gradual de sueldos.

Id. Circular recordando el cumplimiento de las cantidades ofrecidas en todos los pueblos en clase de donativos.

62 Real orden relevando del servicio de Milicia Nacional á los empleados de Correos.

63 Real orden, medidas para centralizar todas las operaciones de contabilidad de los establecimientos y dependencias que estan bajo la direccion del ministerio de la gobernacion de la península.

64 Real orden por la que no ha tenido á bien S. M. acceder a la solicitud de la Diputacion Provincial de Malaga para que se declararan exentos de quintas á los que tuvieran impetrada dispensa para casarse.

Id. Real orden aclarando varias dudas para el abono de caballos requisados.

Id. Real orden sobre consideraciones que deben tenerse con los mozos sacados violentamente de sus casas por las facciones.

Id. Real orden, resoluciones sobre milicia nacional.

Id. Real orden sobre beneficencia.

Id. Circular pidiendo una noticia de los individuos empleados en las juntas de beneficencia que deben sufrir descuento en sus haberes.

67 Circular reclamando las cuentas de positos de 1836 á varios pueblos que no las han presentado.

Id. Id. pidiendo á varios pueblos un testimonio de los valores que hayan tenido los propios y arbitrios en 1835 y 1836.

68 Decreto mandando no terminar las funciones legislativas de las presentes cortes hasta que se reunan las proximas.

Id. Real orden para que se de parte al gobierno de cualquiera ocurrencia notable.

39 Circular para que los ayuntamientos satisfagan el 20 por 100 de propios de 1836.

Id. Id. invitando á los pueblos discurran medios como hacer menos sensible á la clase proletaria la miseria que debe espermentarse por la falta de cosecha.

Id. Real orden sobre creditos que haya contra propios sin posibilidad para solventarlos.

Id. Circular para que los Alcaldes constitucionales no puedan escisir mas derechos por los juicios de conciliacion que los marcados por la ley.

70 Real orden acerca de exámenes y estension de titulos á agrimensores.

Id. Id. acerca del modo de hacer los depositos los editores de periodicos en las provincias donde no haya comisionado del banco español.

- 70 Real orden mandando proceder á la liquidacion de los atrasos que adeudan todas las autoridades á la renta de correos.
- Id. Circular para que los pueblos recojan del archivo de Gobierno Politico varios legajos que les pertenecen.
- Id. Id. para que los partes semanales se remitan como se debe.
- Id. Real orden sobre el distintivo que se concede á los Nacionales que siguieron al Gobierno hasta Cadiz en la época constitucional.
- 71 Decreto acerca de que conozca de las apelaciones competencias el supremo tribunal de justicia.
- Id. Circular acerca de que se gire una revista á los individuos militares que se hallen enfermos en los hospitales de la provincia.
- 72 Real orden: reglas que deben observarse al suministrar de viveres á las tropas.
- 73 Id. para que se supriman las juntas ó ayuntamientos generales de Universidades de tierra de S. Pedro Mar que, Caracena y cualquiera otra de esta clase.
- 74 Real orden sobre dispensa para obtener el título de abogado.
- Id. Circular sobre vigilancia y seguridad pública.
- Suplemento al número 75 Decreto sobre el modo de publicar la Constitución de la Monarquía española decretada por las Cortes.
- Id. Circular dando conocimiento de haber disuelto la milicia de la Rambla.
- 76 Decreto para proveer á la conservacion y fomento de los montes nacionales.
- Id. Circular como deben justificar su existencia la clase de retirados.
- 77 Id. pidiendo una noticia de los tributos y exacciones que bajo diferentes nombres pagan los dueños de ganados.

INTENDENCIA.

- Número 1.º Real orden, sobre vales emitidos por el gobierno intruso, y otros expendidos por el gobierno Constitucional el año de 1813
- 5 Real orden para que se persiga el contrabando.
- 5 Real orden sobre goze de franquicia de derechos de puertos los establecimientos de Beneficencia.
- 6 Circular invitando á que se suscriban suscritores para socorrer á los defensores de Bilbao.
- 8 Real orden por la que S. M. no accede á la solicitud del Ayuntamiento de Córdoba para que se le rebaje de la cuota de los 200 millos.
- Id. Circular acompañando la real orden con el parte de la toma de Bilbao é invitando á los pueblos al pago de sus descubiertos.
- 10 Real decreto sobre reconocimiento de la independencia de los estados mejicanos.
- Id. Real orden sobre id.
- 12 Real orden sobre secuestros.
- 16 Circular á los Ayuntamientos exigiéndoles una nota de las fabricas de jabon.
- 20 Decreto sobre bienes nacionales.
- 22 Real orden sobre incompatibilidad en el desempeño de todo empleo público con los oficios concejiles.
- 26 Real orden dictando medidas para evitar el contrabando.
- 27 Circular del Sr. Contador General de distribución sobre los requisitos que deben tener los pagarés que se remiten.
- 28 Real orden sobre el pago de la quinta parte del importe de las fincas que se vendan de las de bienes nacionales.
- Id. Real orden sobre documentos que deben darse á los pueblos por sus suministros.
- 31 Real orden relativa á las retenciones de censos.
- Id. Circular reclamando á varios pueblos sus des-

- enhiertos por la contribucion del subsidio industrial y de comercio.
- 31 Real orden sobre el derecho que deben pagar las rejas de arar.
- 38 Real orden sobre derechos que devenga el cacao de Guayaquil.
- Id. Circular acompañando otra de la Direccion general de Amortizacion sobre adjudicacion de fincas.
- 42 Real orden pidiendo una noticia del número y precio de los caballos requisados.
- Id. Circular á varios pueblos para que recojan los libros de cargo y data de contribuciones para el corriente año.
- 46 Id. reclamando á los Ayuntamientos los repartimientos de Rentas Provinciales.
- 48 Decreto autorizando al Gobierno para que puedan introducirse del extranjero, subvenciones en S. Sebastian y Bilbao.
- 49 Real orden como deben hacerse dichas introducciones de subsistencias.
- Id. Id. aclarando varias dudas sobre el reintegro de la anticipacion de los 200 millones.
- 53 Decreto sobre la recaudacion del servicio de los 200 millones.
- 55 Real orden sobre pensiones de Montes pios.
- 58 Real orden para que el ramo de hacienda administre los frutos de rentas decimales pertenecientes al estado.
- 59 Real orden sobre expedicion de documentos duplicados.
- Id. Real orden para que no se espere en las guías de los generos de que se despiden los comerciantes, el que hayan pagado derechos.
- 60 Decreto para que no se exija el 25 por 100 de amortizacion á los capitales que por cualquier motivo se destinen para la dotacion de escuelas.
- 62 Real orden para que los libros de los positos sean en papel del sello que está mandado.
- 63 Decreto mandando hacer un deslinde y clasificacion de todas las pensiones existentes.
- 65 Circular nombrando administrador interino de rentas decimales de este obispado á D. Jose Severo Garcia.
- 68 Real orden sobre derechos que deben adeudar los cueros y sebo.
- 69 Real orden acerca las reglas que deben observarse en el suministro de viveres á las tropas.
- 70 Real orden restituyendo el decreto de 12 de Junio de 1812 sobre acreedores del estado los poseedores de oficios públicos.
- Id. Circular trasladando otra de la direccion general del tesoro publico acerca del pago de las pensiones de los regulares.
- 71 Real orden declarando no corresponde á los gefes politicos entender en los suministros que hacen los pueblos.
- 74 Circular para que se hagan todos los esfuerzos para hacer efectivos en tesoreria; todos los descubiertos.
- 75 Real orden para que las diputaciones provinciales no puedan tomar efectos de la deuda pública pertenecientes á fundaciones de obras pias.
- 76 Circular pidiendo noticias sobre pieles de corredo y cabrito.

Junta de Enagenacion de Edificios de Conventos suprimidos.

- 16 Circular sobre el uso que se deba hacer de los edificios de conventos.
- 22 Circular para la enagenacion de todas las campanas de la provincia.
- 27 Circular para la enagenacion de las campanas.
- 71 Real orden sobre demolicion de conventos y enagenacion de sus solares.

COMANDANCIA GENERAL.

- Circular para que se tomen las mas energicas medidas para cortar el contrabando.
- 5 Reales ordenes sobre reemplazos de inutilis desertores.
- 7 Circular Declarando finar el 20 del corriente el termino para presentarse á indulto los que fueron con la faccion de Gomez.
- 28 Real orden para que al expedir pasaportes á los militares no se asignen raciones de etapa mas que á las tropas que se hallan comprendidas en las reales ordenes, que tratan de este particular.
- 63 Circular para que los quintos que hubiere en los pueblos por cualquier concepto se pongan en marcha para la Capital.
- 43 Circular acompañando otra del Exmo. S. Capitán General de Andalucía llamando voluntarios para cubrir las plazas que faltan á los batallones de voluntarios de Andalucía.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 6 Real orden—Aclaraciones sobre el registro civil que deben llevar los ayuntamientos de los nacidos casados y muertos.
- Id. Real orden para que los escribanos remitan á sus Audiencias respectivas dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año testimonio literal del indice de los protocolos que hubieren otorgado en el año anterior.
- Id. Real orden por la que se concede un nuevo plazo para la toma de razon en el respectivo oficio de hipotecas de las escrituras otorgadas con anterioridad á la pragmática sancion de 1768.
- 8 Real orden por la que S. M. no accede á la conservacion del juzgado privativo del canal de Castilla y disposiciones sobre el particular.
- 16 Real orden declarando la incompatibilidad de las comisiones militares con la ley vigente.
- Id. Real orden declarando que los escribanos separados de las secretarías de los Ayuntamientos puedan ejercer las escribanías numerarias.
- Id. Real orden por la que se manda suspender el confluamiento de personas de todas clases á las provincias ultramarinas.
- 17 Circular de la Audiencia territorial de Sevilla para que los escribanos den cumplimiento á la Real orden de 21 de Octubre último.
- 18 Real orden por la que se manda á los jueces de primera instancia den una nota certificada por ellos mismos de los partes que hubiesen remitido á la superioridad.
- 50 Real orden sobre secuestro de bienes de facciosos
- Id. Decreto restableciendo el de 18 de Mayo de 1821
- 31 Real orden sobre secuestros de bienes mostrencos.
- 32 Real orden sobre recursos de segunda suplicacion de injusticia notoria.
- Id. Decreto restableciendo el de las cortes de 6 de Agosto de 1811 sobre señorios.
- 37 Circular de la Audiencia territorial de Sevilla pidiendo á los partidos judiciales lo que aparece en el estado que acompaña.
- 57 Real orden autorizando á los Gefes políticos para que no permitan confesar y predicar á eclesiásticos desafectos.
- 39 Real orden para que los jueces de primera instancia á quienes se presenten facciosos á indulto les concetan este obtegiendo fianzas y garantías que precaban la reincidencia.
- 40 Real orden para que los jueces prevengan á los fiscales de imprenta vigilen el uso que se hace de la prensa.
- Id. Real orden para que los jueces de primera ins-

- tancia que hayan tenido á su cargo el ramo de proteccion y seguridad pública y no hayan rendido cuentas lo hagan dentro de un breve plazo.
- 41 Real orden aclarando algunas dudas sobre el secuestro de los bienes pertenecientes á los complices y auxiliares de los rebeldes.
- 42 Real orden restableciendo el Decreto de 26 de Junio de 1822 declarando á los regulares secularizados habilitados para adquirir bienes.
- 50 Real orden mandando que los regentes de las audiencias dejen al cuidado de los gefes políticos la publicacion de las leyes y ordenes generales en los boletines oficiales.
- 58 Real orden para evitar el contrabando.
- 59 Circular acompañando otra de la audiencia territorial sobre pago de la correspondencia entregada á ayuntamientos y jueces de primera instancia.
- 67 Real orden declarando que corresponde al supremo tribunal de justicia el conocimiento de las causas criminales que se hayan de formar contra prebados diocesanos.
- Id. Real orden mandando no se destinen al alcazar de Segovia presos ni confinados.
- Id. Real orden sobre provision de plazas de Escribano y procurador.
- 74 Circular acompañando otra de la audiencia territorial sobre el modo de remitir á aquellas las listas quincenales.

COMISARIA DE GUERRA.

- 69 Circular acerca de suministros.
- 74 Id. sobre justificacion para el cobro de sus haberes los retirados.
- Id. Id. señalando fecha á la presentacion de las nominas de retirados.
- Id. Real orden sobre suministros.
- 76 Real orden sobre auxilios extraordinarios que deben percibir las tropas empleadas en la persecucion de las facciones rebeldes.

ADMINISTRACION DE RENTAS NACIONALES.

- 17 Circular para que los ayuntamientos concurren á pagar sus descubiertos.
- 68 Real orden sobre sal.

JURISDICCION DEL REQUIMIENTO PROVINCIAL de Córdoba.

- Número 1.º Real orden sobre fueros y esenciones de los padres de los Milicianos.
- 9 Real orden sobre profugos.

SUBINSPECCION DE MILICIA NACIONAL.

- 27 Dando conocimiento el Sr. Subinspector de su nombramiento y pidiendo datos á los ayuntamientos para la reorganizacion de la Milicia.
- 30 Decreto sobre organizacion de Milicia Nacional.
- Id. Circular pidiendo á los Ayuntamientos una lista nominal de los vecinos de cada pueblo que debee satisfacer la cuota que se les señale.
- 33 Circular recordando á algunos ayuntamientos el cumplimiento de la circular de 4 de Abril inserta en el boletin oficial numero 27
- 38 Circular acompañando otra del Inspector del arma sobre requisicion de caballos.
- 41 Circular reclamando el estado de la fuerza que exista en los pueblos pedido en varias otras circulares.
- 44 Circular acompañando la real orden para que por cada cuerpo de Milicia Nacional se forme un consejo de calificacion, y el decreto para que siempre que algun individuo de la Milicia Na-

55 cional deba ser preso por delitos al servicio se le coloque en pieza separada de las cuadras destinadas a la generalidad de los presos. Circular acompañando la alocucion del General Quiroga nuevo inspector general del arma que dá al encargarse de su destino.

63 Circular para que en los pueblos donde no se haya verificado el nombramiento de oficiales, se haga.

73 Circular formando la reunion en batallones de la Milicia Nacional de la Provincia. Circular acompañando una alocucion del Inspector

Imprenta: de Santaló, Canalejas y Compañía

EL ESTADO DE LA MILICIA

El primer punto que se debe considerar es el estado de la milicia en general. Se debe tener en cuenta el número de efectivos, el estado de las armas, el estado de las fortificaciones, etc. En este sentido, se debe tener en cuenta el estado de la milicia en cada una de las provincias. En algunas provincias, el estado de la milicia es bueno, mientras que en otras es malo. Esto se debe a una serie de causas, como la falta de recursos, la falta de organización, etc. Por lo tanto, se debe tomar medidas para mejorar el estado de la milicia en todas las provincias. Una de las medidas que se pueden tomar es la de aumentar el número de efectivos. Otra medida es la de mejorar el estado de las armas. También se puede mejorar el estado de las fortificaciones. Todas estas medidas son necesarias para mejorar el estado de la milicia en general. En conclusión, el estado de la milicia es un tema muy importante que debe ser considerado con detenimiento. Se debe tener en cuenta todos los aspectos de la milicia, desde el número de efectivos hasta el estado de las fortificaciones. Solo así se podrá mejorar el estado de la milicia en general.